



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA HENAO CABARCAS
DEMANDADOS: ÀNGEL YESID GORDO RIAÑO
RADICADO: 2021-00205-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre dos mil veintidós (2.022)

- I. No se da trámite al escrito presentado por el demandado el 11 de octubre del año en curso, por carecer del derecho de postulación.
- II. Téngase por agregado el oficio proveniente del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Tunja, allegado el 19 de octubre de 2022.
- III. Previo a aceptar la renuncia del poder presentada por el apoderado del demandado, deberá aportarse el acuse de recibo de la comunicación enviada a éste.
- IV. En escrito presentado el 19 de octubre del año en curso, la demandante y su apoderado, coadyuvado por el demandado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, la entrega de dineros a favor de la demandante; así mismo, que se renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Para resolver se considera:

El art. 461 del Código General del Proceso, establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

De conformidad a la normativa antes referida, y de acuerdo a lo manifestado y solicitado por la ejecutante y su apoderado, se accederá a la petición y en consecuencia se decretará la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del mismo.

Respecto de la entrega de dineros, se advierte que revisada la plataforma de depósitos judiciales no hay dineros pendientes de pago; los consignados ya le fueron entregados a la señora DIANA HENAO CABARCAS, de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA HENAO CABARCAS
DEMANDADOS: ÀNGEL YESID GORDO RIAÑO
RADICADO: 2021-00205-00

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso de ejecutivo por pago de honorarios. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias

En razón a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, como quiera que el demandado carece del derecho de postulación y éste se encuentra representado por abogado, para lo pertinente, el abogado del demandado también deber manifestar lo referente a dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
**ESTADO No. 046 del 28 de noviembre
de 2022.**

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria